

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 123, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en dicha organización participan los partidos políticos y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; sus decisiones serán tomadas de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. Que con fecha 10 de enero de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyos artículos Primero y Tercero Transitorios se establece que dicho ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y que se abroga el Código Electoral del Distrito Federal publicado el 5 de enero de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
4. Que atento a lo señalado por el artículo 86, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Para su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el citado Código Electoral.
5. Que de conformidad con el artículo 88 del citado Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, conforme a la siguiente estructura: un Consejo General; una Junta Ejecutiva; una Secretaría Ejecutiva; una Secretaría Administrativa; Direcciones Ejecutivas; Unidades Técnicas; una Contraloría General; un Órgano Desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, y mesas directivas de casilla.

 1

6. Que en términos de lo establecido en los artículos 89, párrafo primero y 95, fracciones I, inciso a) y XXXIII del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal y entre sus atribuciones se encuentran las de aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para asegurar el funcionamiento eficaz y eficiente del Instituto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas ésta y las demás atribuciones señaladas en el Código.
7. Que el artículo 108, fracción III del Código en comento, establece que la Junta Ejecutiva tiene como atribución proponer al Consejo General los proyectos de reglamentos, normatividad y procedimientos administrativos para el funcionamiento del Instituto.
8. Que el 8 de mayo de 2003, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
9. Que el 8 de julio de 2003, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-682-03, aprobó el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal conforme al cual se difundirá públicamente la información relativa al financiamiento de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas Locales del Distrito Federal.
10. Que el 25 de marzo de 2004, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-025-04, aprobó el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y abrogó el Reglamento mencionado en el considerando inmediato anterior.
11. Que el Consejo General de este Instituto, conforme a los artículos 33 y 34 del Reglamento aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-025-04, creó el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, órgano colegiado encargado de instrumentar las acciones necesarias para cumplir con la Ley de la materia, en los términos previstos en dicho Reglamento.
12. Que el 28 de marzo de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual abrogó la similar publicada en ese mismo medio oficial, el 8 de mayo de 2003.
13. Que el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que cada Ente Público contará con un Comité de Transparencia, integrado por los servidores públicos que el titular determine, y que el titular del órgano de control interno del ente público, siempre integrará dicho Comité.
14. Que el 29 de agosto de 2008, el Consejo General de este Instituto, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-035-08, aprobó el Reglamento



del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y abrogó el similar aprobado el 25 de marzo de 2004.

15. Que de conformidad con el artículo 30 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de este Instituto es la instancia encargada de instrumentar las acciones necesarias para cumplir con la Ley y la normatividad emitida por el INFODF en los términos previstos en ese Reglamento.
16. Que el artículo 36, fracción XV del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 61 de la Ley de la materia, el Comité de Transparencia de este Instituto tiene dentro de sus funciones la relativa a proponer modificaciones al reglamento que regule el funcionamiento del Comité.
17. Que en atención al artículo Sexto Transitorio del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el reglamento que regule el funcionamiento del Comité de Transparencia debe ser aprobado por el Consejo General.
18. Que el Comité de Transparencia de este Instituto, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el diez de octubre de dos mil ocho, mediante acuerdos CT-004/08, CT-005/08, CT-006/08 y CT-007/08, aprobó en lo general y en lo particular el proyecto, solicitando al Secretario de dicho Comité, remitiera para la consideración de la Junta Ejecutiva el anteproyecto de Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal.
19. Que la Junta Ejecutiva en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2008, mediante acuerdo JE-220-08, aprobó proponer al Consejo General el anteproyecto de Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, que incorpora en su contenido las observaciones de los integrantes de la Junta Ejecutiva, documento que como anexo forma parte integral de este documento y en este acto somete a la consideración del Consejo General.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 86, párrafo primero; 88; 89, párrafo primero; 95, fracciones I, inciso a) y XXXIII y 108, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal; 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 30; 36, fracción XV y Sexto Transitorio del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Consejo General del Instituto emite el siguiente:




ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo y el anexo que forma parte integral del mismo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo junto con su anexo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el sitio de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx.

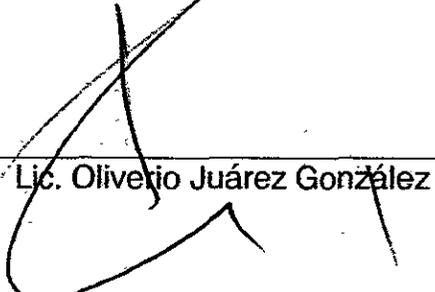
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal presentes, en la sesión pública de fecha siete de noviembre de dos mil ocho, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como las atribuciones de sus Integrantes.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por cuanto hace a:

I. Los ordenamientos jurídicos:

- a) Código: El Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- c) Reglamento de Funcionamiento: El Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, y
- d) Reglamento en Materia de Transparencia: El Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Los órganos e instancias:

- a) Asesores: Los Integrantes del Comité que brindan asesoría al mismo, en el ámbito de su competencia.
- b) Comité: El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- c) Instituto: El Instituto Electoral del Distrito Federal;
- d) Integrantes: El Presidente, el Secretario, los Vocales y Asesores del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- e) OIP: La Oficina de Información Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- f) Presidente: El Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- g) Secretario: El Secretario del Comité Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- h) Vocales: Los Vocales del Comité Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- i) Invitado (s) Eventual (es). El o los servidores públicos del Instituto o cualquier persona que eventualmente sea invitada a participar a una sesión del Comité, en términos de este Reglamento;



1

- j) Invitado (s) Permanente (s): El o los asesores designados por los Consejeros Electorales como representantes, para que asistan a las sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 3. La aplicación y, en su caso, interpretación de las disposiciones del Reglamento de Funcionamiento, se realizará conforme a los criterios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 2 del Código.

Artículo 4. Lo no previsto en el Reglamento de Funcionamiento será resuelto en sesión del Comité, mediante acuerdo aprobado por sus integrantes con derecho a voto.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 5. En la integración y participación de los invitados a las sesiones del Comité, se deberá observar, respectivamente, lo dispuesto por los artículos 31 y 32, párrafos primero y segundo del Reglamento en Materia de Transparencia.

Artículo 6. El Presidente y los vocales tendrán derecho a voz y voto. El Secretario, los Asesores e Invitados Permanentes sólo tendrán derecho a voz.

Los invitados eventuales sólo podrán hacer uso de la palabra, previa aprobación del Comité, respecto de los asuntos para los que se haya solicitado su presencia.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 7. El Comité sesionará en el domicilio legal del Instituto. Sólo por causas que, a juicio del Presidente, impidan el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, la sesión podrá celebrarse en lugar distinto, pero siempre dentro del Distrito Federal.

Artículo 8. Los integrantes e invitados permanentes y eventuales deberán conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las sesiones del Comité.

Artículo 9. El Comité sesionará mensualmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando se requiera.

Artículo 10. Las sesiones extraordinarias se convocarán para el tratamiento de asuntos que, por su naturaleza o importancia, no puedan esperar a ser tratados en la siguiente sesión ordinaria.

CP

 2

En las sesiones extraordinarias solamente podrán tratarse los asuntos que motivaron su convocatoria.

Asimismo, el Comité podrá celebrar sesiones para la atención de asuntos que requieran atención urgente, sin que medie tiempo perentorio para tal efecto, dejándose constancia en la minuta de la sesión.

Artículo 11. En la primera sesión de cada año, el Presidente someterá a la consideración del Comité el proyecto de calendario de sesiones ordinarias, el cual, en su caso, será aprobado por los integrantes con derecho a voto.

Artículo 12. El Presidente podrá declarar al Comité en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría sus integrantes con derecho a voto, para tratar los asuntos que lo requieran. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaración.

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONVOCATORIA

Artículo 13. El Presidente convocará a los integrantes del Comité, por escrito, para que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con 72 horas y 24 horas de anticipación a su celebración, respectivamente.

Los invitados permanentes serán convocados a la sesión de que se trate, a través del Consejero Electoral al que representen en el Comité.

Los invitados eventuales serán citados por el Presidente, para la sesión que se considere necesaria su intervención.

Artículo 14. Las convocatorias a las sesiones deberán contener el día, la hora, el lugar en que se realizarán y la indicación de su carácter ordinario o extraordinario, y se acompañarán de:

- I. El proyecto de orden del día, y
- II. Los documentos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos a tratar.

En atención al volumen de la documentación que se deba adjuntar, ésta podrá ser distribuida mediante correo electrónico institucional o medio magnético a los integrantes del Comité y a sus invitados.

Artículo 15. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias como mínimo deberá incluir:

- I. Análisis y, en su caso, aprobación de la minuta correspondiente a la sesión anterior; y


3

II. Asuntos generales.

En el punto de asuntos generales, los integrantes e invitados permanentes y eventuales podrán plantear y exponer temas que conforme a las funciones de la misma consideren pertinentes. En asuntos generales no se tomarán acuerdos.

Artículo 16. El proyecto de orden del día de las sesiones extraordinarias como mínimo deberá incluir, la descripción del asunto o asuntos que motivaron su convocatoria.

En las sesiones extraordinarias no se tratarán asuntos generales.

Artículo 17. Cuando los asuntos a tratar en la sesión impliquen la declaratoria de inexistencia de información o la clasificación de la misma como de acceso restringido, la OIP remitirá al Comité los proyectos de resolución y propuestas conducentes, tres días hábiles antes del vencimiento del plazo de respuesta, a que se refiere el artículo 51, párrafo primero de la Ley.

En caso de que el acuerdo adoptado por el Comité, sea el de otorgar el acceso a una versión pública de la información, por contener partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá fundar y motivar la clasificación respectiva, así como señalar, cuando así proceda, los costos de reproducción de la misma y, en su caso de envío, de acuerdo a las distintas modalidades de acceso.

En dicha resolución deberá incluirse el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia

Cuando la modalidad elegida no implique costos, la instancia correspondiente del Instituto, deberá elaborar la versión pública atinente, dentro de las 48 horas siguientes, en los términos aprobados en la resolución del Comité, remitiéndola a la OIP para que por su conducto sea notificada al solicitante.

En el caso de que la modalidad seleccionada implique costos, una vez que el solicitante acredite el pago de los derechos correspondientes, la instancia competente del Instituto, procederá a elaborar la versión pública atinente, dentro de las 48 horas siguientes, en los términos aprobados en la resolución del Comité de Transparencia, remitiéndola a la OIP para que por su conducto sea notificada al solicitante.

En estos supuestos, se reputará que la atención de los asuntos es de carácter urgente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ASISTENCIA Y EL QUÓRUM

Artículo 18. Los integrantes e invitados permanentes del Comité se reunirán el día, hora y lugar fijados en la convocatoria para celebrar la sesión de que se trate.

SP



Los integrantes del Comité deberán asistir personalmente a las sesiones a que sean convocados.

Excepcionalmente, los Vocales y Asesores podrán designar a un suplente para que asista a las sesiones del Comité, con el cúmulo de derechos que a éstos asiste. Lo anterior, deberá comunicarse por escrito al Presidente, antes del inicio de la sesión.

Artículo 19. El Presidente solicitará al Secretario dé cuenta con la asistencia de los integrantes del Comité y declare, en su caso, la existencia del quórum.

El Comité podrá sesionar sólo cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto, entendiendo esto como la mitad más uno, con la excepción establecida en el artículo siguiente.

La asistencia de los integrantes sin derecho a voto e invitados a las sesiones del Comité, no será considerada para la integración del quórum.

Artículo 20. Si después de treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria para el inicio de la sesión, no se ha reunido el quórum de asistencia, el Secretario levantará un acta circunstanciada en la que haga constar tal situación y hará llegar copia de la misma a los integrantes del Comité. Excepción hecha, de las sesiones que tengan por objeto tratar los asuntos a que se refiere el artículo 17.

El Presidente citará de nueva cuenta a los integrantes ausentes con derecho a voz y voto para celebrar la sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes, quedando notificados los que estuvieran presentes.

En este supuesto, la sesión se celebrará con los integrantes del Comité con derecho a voz y voto que concurran a ella.

SECCIÓN TERCERA DE LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO

Artículo 21. En caso de que el Presidente se ausente, en forma temporal o definitiva de la sesión, ésta será presidida por uno de los vocales que designe el propio Comité, por mayoría de votos de sus integrantes.

Si la ausencia se produce desde el inicio de la sesión, el Secretario verificará la existencia del quórum y procederá a declarar un receso a efecto de que los vocales propongan entre ellos a quien deba presidir provisionalmente el Comité.

Artículo 22. En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario en la sesión del Comité, el Presidente determinará quién lo auxiliará en la conducción de la misma, de entre los vocales presentes.

SP

M
5

SECCIÓN CUARTA DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 23. Verificada la existencia del quórum, el Presidente declarará el inicio de la sesión e instruirá al Secretario dé cuenta al Comité con el proyecto de orden del día correspondiente.

Artículo 24. Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto podrán:

- I. Aprobar el proyecto de orden del día, en sus términos; o
- II. Modificar el proyecto de orden del día.

En caso de que el proyecto de orden del día no sea aprobado, la sesión se dará por concluida.

Artículo 25. Aprobado el orden del día, el Presidente solicitará al Secretario consulte en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido distribuidos previamente.

Los Integrantes del Comité con derecho a voto podrán dispensar la lectura de la totalidad de documentos, o bien, reservarse los que consideren necesarios para que el Secretario dé lectura a los mismos, a fin de ilustrar la discusión.

Artículo 26. Los integrantes e invitados permanentes del Comité que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los documentos que se sometan a su consideración, podrán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión.

Lo anterior, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente pueda presentar nuevas observaciones, ya sea por escrito o en forma verbal, mismas que, en su caso, servirán para modificar los documentos sometidos a su consideración.

Artículo 27. Durante la sesión los asuntos serán discutidos y, en su caso, sometidos a votación conforme al orden del día aprobado.

El Presidente dará el uso de la palabra a los integrantes e invitados permanentes del Comité que lo soliciten. Para tal efecto, se elaborará una lista de oradores conforme al orden en que soliciten el uso de la palabra y se abrirán tantas rondas como sean necesarias.

Los invitados eventuales deberán estar presentes al inicio de la sesión para la que hayan sido convocados. Sólo intervendrán en el asunto que les competa, previa aprobación del Comité. Agotada su participación en la misma, podrán retirarse.

Artículo 28. El Comité podrá acordar a solicitud de alguno de sus Integrantes, posponer la discusión o votación de algún punto del orden del día. En este caso, el



asunto se discutirá o, en su caso, votará cuando se supere la causa que motivó posponerlo.

Artículo 29. En el caso de sesiones ordinarias, al desahogar el punto de asuntos generales, el Presidente consultará a los integrantes si desean proponer algún tema para ser analizado, a fin de que, una vez registrados, el Secretario dé cuenta de ellos al Comité.

Artículo 30. Los oradores no podrán ser interrumpidos durante sus intervenciones, salvo por el Presidente para solicitarles se atengan al punto del orden del día o conminarlos a conducirse en términos del Reglamento de Funcionamiento.

SECCIÓN QUINTA DE LAS VOTACIONES

Artículo 31. Cuando no se inscriban oradores respecto de un asunto o se considere que el mismo está suficientemente discutido, el Secretario, por instrucciones del Presidente, procederá a recabar la votación correspondiente, respecto de los temas que así lo requieran.

Artículo 32. Las decisiones del Comité serán adoptadas por mayoría de votos de los integrantes que tengan derecho a ello, presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 33. Los integrantes con derecho a voto, lo ejercerán levantando la mano. El Secretario recabará, en primer término, los votos a favor y, posteriormente, los votos en contra.

De manera excepcional, el Comité podrá acordar a solicitud de alguno de sus integrantes con derecho a voto, que la votación se recabe en forma nominal. En este supuesto, el Secretario solicitará a los integrantes con derecho a voto, manifiesten de viva voz cuál es el sentido de su voto.

No serán procedentes las abstenciones en las votaciones del Comité.

Artículo 34. A petición de algún Integrante del Comité, la votación podrá dividirse en lo general y en lo particular.

Se procederá a recabar la votación en lo general y simultáneamente los puntos que no hayan sido objeto de disenso. Posteriormente, se tomará la votación respecto de los asuntos que se hubieren reservado.

Artículo 35. En caso de que durante la discusión de un asunto, se presentara un proyecto de acuerdo o resolución alternativo al que se haya acompañado a la convocatoria, se procederá en los términos siguientes:



a) El Secretario someterá a votación el proyecto de acuerdo o resolución que se haya acompañado a la convocatoria, incluyendo, en su caso, las propuestas de modificación que sean procedentes.

b) Solamente en caso de que éste sea rechazado, se recabará la votación respecto de la propuesta alterna que se presente.

Artículo 36. La responsabilidad de cada integrante e invitado permanente del Comité queda limitada al voto y comentarios que emita, respecto del asunto sometido a consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En este sentido, las determinaciones y opiniones de los Integrantes e Invitados Permanentes no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante la ejecución de los asuntos a cargo del área competente.

SECCIÓN SEXTA DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 37. El Presidente podrá declarar la suspensión de la sesión del Comité, si se presenta alguna de las causas siguientes:

- I. Por pérdida del quórum requerido para sesionar;
- II. No existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión;
- III. Exista alteración del orden, y
- IV. Cuando lo solicite alguno de los Integrantes del Comité y lo apruebe la mayoría de los presentes.

La sesión se reanudará dentro de las 48 horas siguientes de haberse suspendido.

Artículo 38. En caso de suspensión de la sesión, se asentará en la minuta respectiva las causas que dieron origen a la misma, así como los asuntos ya discutidos y, en su caso, votados; los puntos del orden del día pendientes serán tratados en la reanudación de la sesión.

CAPÍTULO IV DE LAS DETERMINACIONES DEL COMITÉ

Artículo 39. Las determinaciones del Comité, revestirán la forma de acuerdos y resoluciones.

Artículo 40. Los Acuerdos del Comité podrán hacerse constar en la minuta correspondiente a la sesión en que se hayan adoptado, o bien, en documento por separado.



Los Acuerdos deberán identificarse con un número progresivo. Cuando consten en documento diverso a la minuta, éste deberá contener:

- I. La fecha de la sesión en que se adoptó;
- II. El número de acuerdo del Comité que corresponda; y
- III. Las firmas autógrafas del Presidente y Secretario del Comité.

Artículo 41. Las resoluciones que emita el Comité deberán contener cuando menos:

- I. Clave de identificación de la resolución;
- II. Lugar y fecha de emisión;
- III. Los datos de identificación del asunto con que se relacionen (nombre del promovente, folio de la solicitud, fecha de ingreso, entre otros).
- IV. La descripción de la respuesta que propone el área a que se haya solicitado la información.
- V. Los fundamentos y motivación que sustenta la resolución;
- VI. Los puntos resolutivos; y
- VII. Las firmas autógrafas de los Integrantes con derecho a voto y Secretario del Comité.

CAPÍTULO V DE LAS MINUTAS DE LAS SESIONES

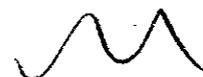
Artículo 42. De cada sesión del Comité, el Secretario elaborará una minuta que contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Tipo de sesión;
- II. Fecha y lugar en que se llevó a cabo;
- III. Hora de inicio y conclusión;
- IV. Asistencia;
- V. Los puntos del orden del día;
- VI. Una síntesis de las intervenciones;
- VII. El sentido del voto de los Integrantes del Comité, y
- VIII. Las firmas autógrafas de los Integrantes del Comité con derecho a voto.

Artículo 43. El Secretario remitirá el proyecto de minuta, junto con la convocatoria a la siguiente sesión, a efecto de que se someta a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité.

Una vez aprobada la minuta, será rubricada en el margen derecho de cada hoja y firmada al calce en la hoja final por los Integrantes del Comité con derecho a voto que la hayan aprobado.

El Secretario recabará las firmas de los Integrantes del Comité y remitirá a éstos una copia de la misma.



CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 44. El Presidente tiene las funciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer el proyecto de orden del día de cada sesión, con base en los asuntos de su competencia, las propuestas que reciba de los Integrantes e invitados permanentes del Comité y, en su caso, el calendario anual de sesiones del mismo;
- III. Invitar a las sesiones, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los Integrantes del Comité, a los servidores públicos o a cualquier persona cuyos conocimientos técnicos o administrativos sean necesarios para el adecuado desahogo de los asuntos a tratar en las mismas;
- IV. Asistir, presidir y conducir las sesiones;
- V. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones;
- VI. Ceder el uso de la palabra a los Integrantes y, en su caso, a los invitados a la sesión;
- VII. Participar en las deliberaciones de las sesiones del Comité;
- VIII. Consultar a los Integrantes del Comité si el asunto del orden del día que se está analizando, ha sido suficientemente discutido;
- IX. Solicitar al Secretario someta a votación los asuntos, según corresponda;
- X. Decretar los recesos que se consideren necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- XI. Declarar, por causa justificada, la suspensión temporal de la sesión;
- XII. Vigilar que se conserve el orden durante la sesión y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la misma;
- XIII. Solicitar y recibir, por conducto del Secretario Ejecutivo, del Secretario Administrativo, la OIP, el Contralor General, la UALAOD y de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el apoyo y la información que requiera el Comité para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- XIV. Firmar los acuerdos emitidos por el Comité, así como las minutas que se aprueben con motivo de las sesiones;
- XV. Presentar al Consejo General, los informes que deba rendir el Comité de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento en Materia de Transparencia;
- XVI. Supervisar el archivo del Comité, y
- XVII. Las demás que le confiera el Reglamento de Funcionamiento y la normatividad aplicable.

Artículo 45. El Secretario tiene las funciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de orden del día de la sesión;
- II. Integrar las carpetas que contengan los asuntos a tratar en la sesión y preparar la documentación necesaria para la realización de la misma; así

CP

- como verificar que los soportes documentales de cada punto estén completos y sean correctos;
- III. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión y llevar un registro de la asistencia de los convocados;
 - IV. Verificar el quórum y, en su caso, declarar su existencia;
 - V. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente enviados junto con el orden del día;
 - VI. Dar cuenta de los asuntos del orden del día y de los escritos presentados a los Comités;
 - VII. Participar en las deliberaciones de la sesión;
 - VIII. Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas;
 - IX. Llevar un registro de los asuntos aprobados en cada sesión;
 - X. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados y a los asuntos conocidos por el Comité;
 - XI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de los Comités, cuando lo solicite alguno de sus miembros;
 - XII. Elaborar el proyecto de minuta de cada sesión y presentarlo a la consideración del Comité;
 - XIII. Firmar los acuerdos emitidos por el Comité, así como las minutas que se aprueben en las sesiones, así como recabar las firmas de la minuta de la sesión, una vez aprobada;
 - XIV. Llevar el archivo del Comité;
 - XV. Enviar copia de la minuta aprobada de cada sesión a los Integrantes e invitados permanentes del Comité;
 - XVI. Solicitar a las áreas la información necesaria para elaborar los informes que deba presentar el Comité, conforme a la normatividad aplicable,
 - XVII. Atender las solicitudes y requerimientos del Presidente del Comité y
 - XVIII. Las demás que le encomiende el Presidente, el Reglamento de Funcionamiento y la normatividad aplicable.

Artículo 46. Los vocales tienen las funciones siguientes:

- I. En su caso, remitir al Secretario Técnico los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité, con 12 horas de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias;
- II. Asistir a la sesión o sesiones del Comité a las que sean convocados;
- III. Por mayoría, solicitar al Presidente que convoque a sesión extraordinaria;
- IV. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- V. Analizar los documentos anexos a la convocatoria que reciban;
- VI. Participar en las deliberaciones de la sesión;
- VII. Votar respecto de los asuntos o documentos que por su naturaleza deban ser sometidos a votación;
- VIII. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- IX. Firmar las minutas de las sesiones a las que asistan, y
- X. Las demás que les confiera el Reglamento de Funcionamiento y la normatividad aplicable.



Artículo 47. Los asesores tienen las funciones siguientes:

- I. Asistir a la sesión o sesiones del Comité a las que sean convocados;
- II. Analizar los documentos anexos a la convocatoria que reciban;
- III. Participar en las deliberaciones de la sesión, a solicitud de alguno de los Integrantes del Comité o cuando considere necesario orientarlos, respecto al asunto de que se trate;
- IV. Emitir observaciones a los documentos anexos a la convocatoria;
- V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- VI. Las demás que les confiera el Reglamento de Funcionamiento y la normatividad aplicable.

Artículo 48. Los invitados permanentes tienen las funciones siguientes:

- I. Asistir a la sesión o sesiones del Comité a las que sean convocados;
- II. Analizar los documentos anexos a la convocatoria que reciban;
- III. Participar en las deliberaciones de la sesión;
- IV. Emitir observaciones a los documentos anexos a la convocatoria;
- V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones, y
- VI. Las demás que les confiera el Reglamento de Funcionamiento y la normatividad aplicable.

Los invitados eventuales a las sesiones de los Comités tendrán las mismas funciones establecidas para los invitados permanentes en este artículo, sin embargo, para hacer uso de la voz deberán contar con la autorización de los Integrantes presentes con derecho a voz y voto, a solicitud del Presidente; asimismo, les corresponde preparar los informes o documentos sobre el asunto del orden del día para el que fueron convocados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Funcionamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDO. Por esta ocasión, el Comité realizará el calendario de sesiones, únicamente por el lapso que resta del año 2008.

TERCERO. Publíquese en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en el sitio de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.

